



**Gobernación
del Atlántico**

**ATLÁNTICO
LÍDER!**

PROCESO

DECLARATORIA DE
INCUMPLIMIENTO

FORMATO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
GUSTAVO ANGULO CANAVAL
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO -ASOPRADO-

Referencia: Notificación por Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico realiza la siguiente Notificación por Aviso, teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco (5) días para surtir la notificación personal, de acuerdo con el No. De Guía envío 970635214 y número de guía logística de reserva No 2000688905 de Servientrega, en los términos que a continuación se enuncian:

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 000060 de 2018
Fecha del Acto Administrativo:	24 de enero de 2018
Autoridad que lo Ex pidió:	Secretaría de Infraestructura
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Ninguna

Se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Secretaría de Infraestructura.

Se le informa que, podrá presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer ante la Secretaría de Infraestructura, directamente o a través de apoderado el día de la diligencia que se tiene programada para tal fin esto es, el día martes 27 de febrero a las 8:30 am en la secretaria adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en 000060 de 2018 y sus anexos correspondientes treinta y tres folios (33) de contenido.

Se le advierte que contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de trámite; la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso en la página web de la Secretaría.

Cordialmente,


MERCEDES MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. (000060)

"POR MEDIO DE LA CUAL ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE QUE TRATA EL ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, EN EL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO – ASOPRADO-."

La Secretaria de Infraestructura del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON, nombrada mediante Decreto 000018 del 4 de enero de 2016 y posesionada mediante acta del 4 de enero de 2016, en uso de sus atribuciones legales y especialmente en uso de facultades delegadas por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante resolución de Numero 000243 de 28 de diciembre de 2012, y demás normas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011, Ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que la ASOCIACION DE VIVIENDA EL PRADO, ASOPRADO, celebró con la señora CAROLINA MERCEDES GUTIERREZ DE CASALINS, un contrato denominado de UNION TEMPORAL, con el objeto de gestionar, promover, diseñar, construir, ejecutar, administrar y comercializar el proyecto de vivienda de interés social para desplazados denominado URBANIZACION VILLA CAROLINA en el municipio de Palmar de Varela, Atlántico.
- 2.- Que con fecha 16 de diciembre de 2011 se incorporó al Departamento del Atlántico como parte del contrato y en octubre de 2012, la señora Gutiérrez de Casalins, cedió totalmente su posición contractual a favor del Departamento del Atlántico.
- 3.- Que la incorporación del Departamento como parte, varió el régimen del contrato, tornándolo un contrato estatal, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."
- 4.- Que en desarrollo del mencionado contrato, ASOPRADO, se obligó a: A) Llevar a cabo los diseños y estudios del proyecto y a diligenciar los subsidios necesario para la población desplazada ante las entidades correspondientes para la posterior ejecución y construcción de 175 (ciento setenta y cinco) viviendas de programa Urbanización Villas Carolina, cumpliendo con todos los requerimientos necesarios para el buen desempeño de la obra; B) Aportar su experiencia como constructor, promotor y gestor de programas de vivienda de interés social para desplazados; C) Adelantar los trámites pertinentes ante las entidades correspondientes hasta obtener la viabilidad del proyecto; D) Adelantar los trámites pertinentes ante las entidades correspondientes para la consecución de los recursos requeridos para poder llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanismo.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. (000060)

"POR MEDIO DE LA CUAL ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE QUE TRATA EL ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, EN EL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO - ASOPRADO-."

5.- Que en el otrosí No. 1, se ratificaron las responsabilidades específicas a cargo de ASOPRADO en los siguientes términos: "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO "ASOPRADO". Se compromete a aportar: a) Los recursos técnicos para la elaboración, diseño y desarrollo del proyecto, b) Llevar a cabo los diseños y estudios del proyecto y a diligenciar los subsidios necesarios ante las necesidades correspondientes para la posterior ejecución y mejoramiento de hasta CIENTO SETENTA Y CINCO (175) viviendas del programa URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, e) Aportar el Pago de los Estudios y Diseños de las obras de construcción de las Viviendas por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$43.750.000.00) M/L, f) Aportar el pago de la licencia de urbanismo por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10.850.000.00 M/L g) Aportar el pago de la licencia de construcción por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000.00) M/L, h) Aportar el pago del avalúo del predio por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) M/L, i) Aportar el pago de la interventoría por ejecutar para la Construcción de las viviendas por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$84.357.000.00) M/L, para un total de aportes de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 152.957.000.00) M/L, correspondiéndole a cada hogar la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS (\$874.040.00) M/L; 2) CAROLINA MERCEDES GUTIERREZ DE CASALINS se compromete a aportar: a) Un lote de su propiedad según escritura pública No. 1342 de fecha de 15 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaria Única de Santo Tomás (Atlántico), debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-444586, con un área superficial de 25.000.00 Mts2 y un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) 3) GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, se comprometa a aportar a) La suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.270.535.097.07) M/L, como aporte complementario para el desarrollo de las Obras de Urbanismo a desarrollar en el proyecto de vivienda denominado Urbanización Villa Carolina, en predio propiedad de la Sra. Carolina Mercedes Gutiérrez De Casalins, según matrícula inmobiliaria No. 040-444586. SEGUNDO, Adicionar el artículo No. 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS: Las viviendas que a desarrollar en el proyecto de vivienda de Interés prioritario denominado URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA a desarrollarse el casco urbano del Municipio de Palmar de Varela (Atlántico) presentaran las siguientes características arquitectónicas y estructurales: EL área total de la construcción de cada vivienda es de 32.5 M2 y consta de un (1) salón-comedor, una (1) cocina, dos (2) alcobas, un (1) baño y patio. Viga de cimentación en concreto reforzado, columnetas en concreto reforzado, viga de amarre superior en concreto reforzado, viga cinta en concreto reforzado, muros en bloque de cemento pañetados (en el interior de la vivienda hasta una altura de la viga de amarre) y en las fachadas frontal laterales y posterior totalmente pañetada, cubierta de teja en pañete impermeabilizado en la zona húmeda sobre el menso de cocina, sanitario, lavamanos, lavaplatos, ducha, lavadero en cemento; sin muros de cerramiento para patio, piso en

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. (00060)

"POR MEDIO DE LA CUAL ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE QUE TRATA EL ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, EN EL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO – ASOPRADO-."

cerámica en la zona de las alcobas, cocina terraza y demás especificaciones. Sin embargo, el lote dispondrá de un área suficiente que posibilite un desarrollo posterior de la vivienda.

6.- Que mediante Otrosí No. 002 al Contrato de Unión Temporal ente el Departamento del Atlántico y ASOPRADO se definió que el aporte del Departamento del Atlántico sería de \$1.225.000.000.00, destinados única y exclusivamente a la dotación de los servicios públicos domiciliarios básicos de la urbanización Villa Carolina en Palmar de Varela.

7.- Que la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- expidió la Resolución 2083 del 13 de octubre de 2015 y declaró el incumplimiento a la UNIÓN TEMPORAL VILLA CAROLINA, entre otras por las siguientes razones: 1. Las obras se encuentran paralizadas desde julio de 2014; 2. El lote donde se desarrolla el proyecto fue embargado; 3. La licencia de construcción se venció; 4. Inconsistencias en los informes de Interventoría; 5. La ejecución física financiera no coincide con el porcentaje de recursos girados al oferente desde el encargo fiduciario.

8.- Que los distintos informes que se han obtenido sobre la ejecución del contrato, dan cuenta de una posible situación de incumplimiento de las obligaciones del contrato que podrían paralizar en forma permanente, las actividades contratadas.

9.- Que el literal a) del artículo 68 de la Ley 1474, establece que "a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de Interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del procedimiento de declaratoria de incumplimiento de que trata el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de que la Asociación de Vivienda del Prado pueda controvertir las pruebas que se pondrán bajo su conocimiento, aporte pruebas, presente descargos y en general realice las actuaciones necesarias para la defensa de sus intereses dentro del proceso.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. (000060)

"POR MEDIO DE LA CUAL ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE QUE TRATA EL ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, EN EL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO – ASOPRADO-."

ARTICULO SEGUNDO. Téngase como pruebas todos los documentos que reposan en el expediente y Comuníquese el informe del supervisor a la Asociación de Vivienda del Prado – ASOPRADO-.


ARTÍCULO TERCERO. Cítese a la Asociación de Vivienda del Prado, por medio de su representante legal, el día **MARTES 27 DE FEBRERO a las 8:30 a.m** en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura, a la audiencia a que hace referencia el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para que ejerza su derecho de defensa.

ARTICULO CUARTO. De igual manera, cítese a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA, como representante del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 24 del mes de enero de 2018



MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

APROBÓ: DA

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobiernodelatlantico



gobatlantico

